

Quinto.-La solicitud de certificado de importación y el certificado de importación se cumplimentarán de acuerdo con las siguientes observaciones:

5.1 En las casillas 7 y 8 se deberá mencionar el país de procedencia y de origen, respectivamente, sin que por ello obligue necesariamente a importar de dicho país.

5.2 Las menciones relativas al importe de la fianza (casilla 11), y a la cantidad de producto (casillas 17 y 18), no se deben rellenar más que en el ejemplar denominado «Solicitud».

5.3 En la casilla 19 (tolerancia), se anotará la cifra «5».

5.4 En la casilla 20 deberá figurar la siguiente mención: «Válido en España para los productos procedentes de terceros países [artículo 3 del Reglamento (CEE) 593/86]».

5.5 El solicitante no debe hacer figurar ninguna mención en las casillas 2, 3, 12, 21, 22, 23, 24, 25 y 26.

Sexto.-El plazo de validez de los certificados será hasta el fin del sexto mes siguiente al de la expedición del certificado, no pudiendo sobrepasar, en ningún caso, el límite del 31 de diciembre de 1992.

Séptimo.-Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de diciembre de 1991.-El Director general de Comercio Exterior, por orden (disposición adicional quinta del Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero), el Subdirector general, Rafael Cortés Pérez.

ANEXO

Código N. C.	Contingente anual Toneladas	Primer semestre (1-1-1992 a 30-6-1992) Toneladas	Segundo semestre (1-7-1992 a 31-12-1992) Toneladas	Importe fianza
0103.91.10 0103.92.11 0103.92.19 0203 con la exclusión de: 0203.11.90 0203.12.90 0203.19.90 0203.21.90 0203.22.90 0203.29.90 0206.30.21 0206.30.31 0206.41.91 0206.49.91 0209.00.11 0209.00.19 0209.00.30	1.771	885.5	885.5	300 ptas/ca- beza o 300 ptas/100 kg.
0210.11 con la exclusión de: 0210.11.90 0210.12 con la exclusión de: 0210.12.90 0210.19 con la exclusión de: 0210.19.90 0210.90.31 0210.90.39 0210.90.90 1501.00.11 1501.00.19 1601 1602.10 1602.20.90 1602.41.10 1602.42.10				

Código N. C.	Contingente anual Toneladas	Primer semestre (1-1-1992 a 30-6-1992) Toneladas	Segundo semestre (1-7-1992 a 31-12-1992) Toneladas	Importe fianza
1602.49.11 a 1602.49.50 1602.90.10 1602.90.51 1902.20.30				

125

RESOLUCION de 26 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca el contingente de importación de quesos originarios de terceros países, correspondientes al año 1992, con excepción de aquellos incluidos en los acuerdos CEE-Países EFTA.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3631/91, por el que se fijan los contingentes aplicables a la importación en España de leche y productos lácteos procedentes de terceros países. Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convoca un contingente anual de 400 toneladas métricas de quesos originarios de terceros países, distribuidos en dos convocatorias semestrales de 200 toneladas.

Segundo.-Quedan exceptuados de esta convocatoria los quesos incluidos:

- En los acuerdos CEE-Países EFTA, los cuales son objeto de una resolución aparte.
- En los códigos de la nomenclatura combinada 0406 90 13, 0406 90 15 (sólo gruyère), 0406 40 00 y 0406 90 61.

Tercero.-Las solicitudes se formalizarán mediante impreso de «certificado de importación o de fijación anticipada» a que se refiere el anexo I del Reglamento (CEE) número 3719/88.

Cuarto.-Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio, Paseo de la Castellana 162, 28046 Madrid, durante los diez primeros días hábiles de los meses de enero (a partir de la fecha entrada en vigor de esta Resolución) y de julio respectivamente, previa constitución de una fianza de 7,5 ECUs por cada 100 kilogramos netos de producto en los términos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1986, por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación. El importe en pesetas de la fianza se obtiene multiplicando los ECUs por el tipo verde vigente correspondiente a los productos de origen animal.

Quinto.-En cada solicitud podrá incorporarse una o varias subpartidas de la nomenclatura combinada correspondientes a la partida 0406.

Sexto.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes, se establece que las solicitudes presentadas por un mismo operador no podrán sobrepasar el 10 por 100 del contingente que se convoca.

Séptimo.-En la cumplimentación de los certificados de importación se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

7.1 En la casilla 16 se pondrán la/s subpartida/s de la nomenclatura combinada (nueve cifras) que correspondan a la descripción de la mercancía precedida de un «ex». En el caso de que deban consignarse varias subpartidas, podrá utilizarse también la casilla 24.

7.2 En las casillas 17, 18 y 11, relativas a la cantidad de producto y al importe de la fianza, no se deberán rellenar más que en el ejemplar destinado a la «solicitud».

7.3 En la casilla 20 se incluirá la siguiente mención:

- «Válido en España para los productos procedentes de terceros países (artículo 3 del Reglamento CEE número 593/86)».
- «Válido si va acompañado de un certificado IMA-I, Reglamento CEE número 1767/82», sólo en caso de beneficiarse de las exacciones regulatorias previstas en el anexo I de dicho Reglamento.

7.4 En las casillas 7 y 8 se especificarán el país de procedencia y origen con carácter obligatorio.

7.5 En la casilla 19, relativa a la tolerancia, se anotará la cifra «5».

Octavo.-El plazo de validez de los certificados de importación será el mes en curso (mes en que se ha expedido el certificado) y cuatro meses más siendo la fecha límite el 31 de diciembre de 1992.

Noveno.-En el caso de que la cantidad solicitada sobrepasara la cantidad disponible, se aplicará un coeficiente de reducción único.

Décimo.-En el caso de que la cantidad solicitada fuera inferior a la convocada, los operadores interesados podrán solicitar fuera del plazo previsto en el artículo 3, la cantidad restante, de tal manera que, por empresa y día, la cantidad solicitada no podrá superar el 10 por 100 de la misma.